

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 004-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 10 de marzo de 2026

Expediente N°	32-2025-MDP/SGDT
Materia	Archivamiento
Infracción administrativa	Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación
Infractor(a)	Maximiliana Saturnina Ccancce Cervan

**VISTOS:**

Los documentos que conforman el Expediente N° 32-2025-MDP/SGDT: Notificación Preventiva N° 49-2025-MDP/SGDT; Acta de Fiscalización N° 32-2025-MDP/SGDT; Resolución N° 01-2025-MPD/SGDT; Informe N° 688-2025/MDP-SGDT/PAQT-SG; Carta N° 29-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G; Cédula de Notificación N° 30-2025-GDTI-OS/PAQT-G; Formulario Único de Trámite (Reg. 15347 de Mesa de Partes); Carta N° 92-2025-MDP-GDTI-OS/MZH-G; Cédula de Notificación N° 86-2025-GDTI-OS/MNM-G; Formulario Único de Trámite (Reg. 27047 de Mesa de Partes); Resolución de Licencia de Edificación N° 025; Memorando N° 32-2026-MDP/GDTI/MNM-G; Informe N° 0108-2026-MDP/SGDT-GFT-SG y demás actuados contenidos en un total de veintiún (21) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) constituye un mecanismo legal seguido por la administración pública para determinar la existencia de una infracción administrativa y, de ser el caso, imponer una sanción a los administrados (personas naturales o jurídicas) responsables de la comisión de dichas infracciones. Este procedimiento se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando en su artículo 46: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras";

Que, en concordancia y complementariedad con el marco legal que antecede, la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, modificados mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025; documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión del ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador;

Que, la precitada norma municipal, en su Título II, Capítulo I, establece disposiciones específicas sobre el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento administrativo sancionador, señalando sus fases y los órganos municipales competentes en cada una de ellas; asimismo, en su artículo 15°, dicha norma dispone que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se constituye como el órgano sancionador en las materias de su competencia, según la naturaleza de la infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), siendo responsable de evaluar los elementos de cargo contenidos en el Informe Final de Instrucción y los elementos de descargo al respecto, en

caso los hubiere, y finalmente emitir la decisión que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en primera instancia, sea mediante sanción o archivo, según corresponda;

Que, en mérito a ello, este órgano de línea es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión a través del presente acto resolutorio, siguiendo la estructura exigida en el Artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari:

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR Y SU DOMICILIO:**

Apellidos y nombres	Maximiliana Saturnina Ccance Cervan
DNI	25016297
Domicilio para notificaciones	Jr. César Vallejo Mz. "K1" Lote 15, sector Villa Vista del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco

**2. NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Infracción o disposición específica	Artículo o código	Norma jurídica	Sanción
Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación (MUY GRAVE).	03.03.01 (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC)	Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC, la cual aprobó el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari.	100% de una UIT (equivalente a S/ 5,500.00)

**3. ANTECEDENTES:**

Hechos que configuran la falta administrativa (pliego de cargos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 29 de abril de 2025: el personal de Fiscalización Municipal se apersonó a la vivienda ubicada en el Jr. César Vallejo, Mz. "K1" Lote 15, sector Villa Vista del distrito de Pichari, perteneciente a la Sra. Maximiliana Saturnina Ccance Cervan, verificando que en dicha vivienda venían ejecutándose trabajos de construcción sin licencia de edificación. En mérito a ello, mediante Notificación Preventiva N° 49-2025-MDP/SGDT, se exhortó a la administrada a cesar las acciones de infracción y/o regularizar su omisión.</li> <li>➤ 12 de junio de 2025: el personal de Fiscalización Municipal se apersonó nuevamente a la vivienda de la Sra. Maximiliana Saturnina Ccance Cervan, verificando la persistencia de los trabajos de construcción. En virtud de ello, mediante Acta de Fiscalización N° 32-2025-MDP/SGDT, se dejó constancia que la administrada estaría incurriendo en la comisión de la infracción administrativa: <i>Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación.</i></li> </ul>
Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador	➤ 12 de junio de 2025: el Órgano Instructor, mediante Resolución N° 01-2025-MDP/SGDT, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Maximiliana Saturnina Ccance Cervan por la infracción arriba descrita; asimismo, cumplió con notificar a la administrada, instándola a presentar su descargo en el plazo de 5 días hábiles.
Descargo de la administrada	➤ La administrada no presentó descargo a la Resolución de Inicio de PAS.
Informe final de instrucción	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 10 de julio de 2025: el Órgano Instructor, mediante Informe N° 688-2025/MDP-SGDT/PAQT-SG, formalizó el informe final de instrucción, en el cual presentó las siguientes conclusiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se determinó la existencia de infracción administrativa.</li> <li>✓ Se propuso la sanción pecuniaria (100% de una UIT) y la aplicación de las medidas complementarias inmediatas y mediatas correspondientes.</li> <li>✓ Se recomendó al Órgano Sancionador realizar las acciones respectivas.</li> </ul> </li> </ul>
Notificación remitida a la administrada	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 30 de julio de 2025: el Órgano Sancionador emitió la Carta N° 29-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G dirigida a la administrada, comunicándole el informe final de instrucción y exhortándola a presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.</li> <li>➤ 15 de agosto de 2025: el personal notificador se apersonó al domicilio de la administrada y, mediante Cédula de Notificación N° 30-2025-GDTI-OS/PAQT-G, hizo entrega de la Carta N° 29-2025-MDP-GDTI-OS/PAQT-G.</li> </ul>

<b>Descargo de la administrada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>15 de agosto de 2025</u>: la administrada, mediante Formulario Único de Trámite (Reg. 15347 de Mesa de Partes), presentó su descargo, informando haber iniciado el trámite de obtención de su Licencia de Edificación, por lo cual solicitó una ampliación de plazo para regularizar su omisión.</li> </ul>
<b>Respuesta al descargo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>20 de noviembre de 2025</u>: el Órgano Sancionador, mediante Carta N° 92-2025-MDP-GDTI-OS/MZH-G, concedió el plazo solicitado, atendiendo a la conducta diligente de la administrada y a su clara intención de acogerse a la normativa vigente.</li> <li>➤ <u>22 de diciembre de 2025</u>: el personal notificador se apersonó al domicilio de la administrada y, mediante Cédula de Notificación N° 86-2025-GDTI-OS/MÑM-G, hizo entrega de la Carta N° 92-2025-MDP-GDTI-OS/MZH-G.</li> </ul>
<b>Subsanación de la administrada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>23 de diciembre de 2025</u>: la administrada, mediante Formulario Único de Trámite (Reg. 27047 de Mesa de Partes), afirmó haber obtenido su Licencia de Edificación y haber regularizado oportunamente su omisión, por lo cual solicitó el archivamiento del caso. A modo de evidencia, la administrada adjuntó la Resolución de Licencia de Edificación N° 025-2025 expedida con fecha 28 de agosto de 2025.</li> </ul>
<b>Actuaciones complementarias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>17 de febrero de 2026</u>: el Órgano Sancionador, mediante Memorando N° 32-2026-MDP/GDTI/MÑM-G, solicitó a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial la verificación de la autenticidad de la Resolución de Licencia de Edificación N° 025-2025.</li> <li>➤ <u>26 de febrero de 2026</u>: la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 0108-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, informó que la mencionada autorización es auténtica y fue expedida en la fecha indicada.</li> </ul>
<p><b>De todo lo actuado, se tiene que el presente procedimiento administrativo sancionador ha cumplido con las etapas preclusivas exigidas por el marco legal vigente, por lo cual se encuentra expedito para ser analizado y resuelto.</b></p>	

#### 4. ANÁLISIS:

##### 4.1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Elementos que configuran la infracción	Medios probatorios	Valoración jurídica	Conclusión
<b>1</b> La administrada fue detectada ejecutando trabajos de construcción sin autorización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de Fiscalización N° 32-2025-MDP/SGDT, la cual deja constancia del hecho.</li> <li>✓ Informe N° 688-2025/MDP-SGDT/PAQT-SG, el cual consigna fotografías que evidencian el hecho.</li> </ul>	Las construcciones sin licencia vulneran el interés público porque ponen en riesgo la seguridad de los ocupantes y de la comunidad. La licencia de edificación es un mecan. Asimismo de control preventivo que busca garantizar que las construcciones cumplan con las normas de seguridad estructural y antisísmica, las normas de zonificación y uso del suelo, las normas de salubridad y accesibilidad, y demás.	Si bien inicialmente la administrada edificó sin autorización, <u>de manera casi inmediata cumplió con regularizar su omisión.</u>
<b>2</b> La administrada subsanó su omisión, habiendo obtenido su licencia de edificación oportunamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Resolución de Licencia de Edificación N° 025-2025 de fecha 28/08/25.</li> <li>✓ Informe N° 0108-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, que corrobora la autenticidad de la licencia de edificación.</li> </ul>	Se advierte que la administrada realizó el trámite de regularización de manera inmediata, apenas tomó conocimiento de la observación formulada por la autoridad municipal, lo cual evidencia una conducta diligente y orientada al cumplimiento de la normativa vigente; habiéndose verificado, además, que no se acreditó daño alguno al interés público, a la seguridad urbana o al ordenamiento territorial.	
<p><b>Atendiendo al principio de verdad material e informalismo, y haberse verificado la subsanación oportuna de la omisión imputada, corresponde disponer el archivamiento del proceso administrativo sancionatorio.</b></p>			

**4.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Base Legal	Pertinencia en el presente caso
<p>Normas orientadoras del presente acto resolutivo, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Artículo IV: Principios           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.</li> <li>- Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.</li> </ul> </li> <li>◆ Artículo 257, numeral 1, literal f): La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.</li> </ul>	<p>Las normas invocadas permiten que la decisión sancionadora tome como prioridad el fondo sobre la forma, atendiendo a la realidad efectiva de la conducta de la administrada, debiendo valorarse no solo la situación inicial detectada o las formas documentales, sino también las actuaciones posteriores de regularización realizadas de buena fe.</p>

Estando a lo dispuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, la cual aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari, modificadas por la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL ARCHIVAMIENTO** del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el Expediente N° 32-2025-MDP/SGDT, seguido contra la **Sra. MAXIMILIANA SATURNINA CCANCCE CERVAN**, identificada con DNI N° 25016297, con domicilio ubicado en el Jr. César Vallejo Mz. "K1" Lote 15, sector Villa Vista del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco, por la presunta infracción administrativa "Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación", **AL HABERSE ACREDITADO LA SUBSANACIÓN OPORTUNA DE LA OMISIÓN IMPUTADA**, según se describe y sustenta en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto cualquier medida vinculada a la imputación materia de autos.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la administrada, así como al Órgano Instructor para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C  
SGDT  
INFORMÁTICA  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E  
INFRAESTRUCTURA  
ORGANO SANCIONADOR